

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### **LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

#### **RESUELVE**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Turismo y Deportes, y / o las áreas u organismos que estime pertinentes,

- 1) Detalle las personas o agencias que han sido auditadas y/o inspeccionadas por dicha cartera en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el día de la respuesta en base a lo estipulado en el Art. 8 de la ley 18.829;
- 2) Informe si han aplicado multas y/o sanciones, en razón de las Leyes 18.828, 25.599, 24.240, las causas, el monto aplicado y si efectivamente han sido pagadas;
- 3) Especifique si ha tomado conocimiento de la aplicación de aumentos en las cuotas de viajes estudiantiles o de estudios, especificando que empresas y por qué porcentaje fueron los aumentos;
- 4) Informe cual es índice de incumplimiento de la Resolución 23/2017 del Ministerio de Turismo y Deportes;
- 5) Cuales son las herramientas con las que cuenta el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para evitar abusos en el aumento de las cuotas de los viajes estudiantiles y de ser así, informe cuales fueron utilizadas.

**FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ**  
**ACOMPaña: MONICA FEIN**

## FUNDAMENTOS:

Sra. Presidenta:

Teniendo en cuenta que la Ley 18.829 de **AGENTES DE VIAJES** en su Art. 8 establece que las personas referidas en el Art 1, las cuales son quienes realizan algunas de las siguientes actividades:

a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero;

b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero;

c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero;

d) La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes;

e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios;

Están obligadas a respetar las tarifas convenidas en el contrato que se celebra al momento de adquirir el paquete turístico. Seguidamente en su Art 9 faculta al organismo de control (es este caso el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACION) a inspeccionar y verificar EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que rigen la actividad turística, bajo pena de una sanción pecuniaria o suspensión para funcionar de hasta 12 meses.

A su vez, la ley 25.599 de **AGENCIAS DE VIAJES TURISTICOS** define en su Art. 2 al turismo estudiantil como a) Viajes de estudios: Actividades formativas integradas a la

propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento y b) Viajes de egresados: actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.

Asimismo, en el Art 9, de la mencionada Ley 25.599, estipula que las agencias de viajes turísticos que no cumplan o alteren los servicios que fueran pactados previamente, sin consentimiento expreso de la otra parte deben abonar a la parte damnificada el valor del precio que se haya incumplido.

Los cuerpos normativos mencionados, establecen que, supletoriamente, corresponde la aplicación de la ley 24.240 **LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR**, la cual es clara en su Art. 19 al estipular que quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.

Luego de todas estas referencias normativas, las cuales sustentan este pedido de informes, es de suma importancia conocer la problemática que atraviesan quienes se encuentran pagando las cuotas de los mencionados viajes de estudio o de egresados, en los cuales, en razón la inflación o el aumento del dólar (en los viajes con destino al extranjero) han visto un incremento de las cuotas hasta en un 300% <sup>1</sup>, circunstancia claramente es violatoria de los principios de derechos al consumidor consagrados en la Constitución Nacional, además de toda la legislación que existe al respecto.

No es necesario aclarar el significado emocional y moral que tiene para los y las jóvenes el "Viaje de egresados". Los estudiantes, realizando de las más variadas actividades a fines de juntar fondos para ayudar a aquellos compañeros que no pueden pagar su viaje, fomentando el valor de solidaridad tan ausente en nuestra sociedad. Sería injusto no mencionar en estos fundamentos, el esfuerzo en el pago de las cuotas de los padres, que en su mayoría son de clase trabajadora, sumándole además un nuevo

problema de los que ya tienen, en relación a la crisis económica e institucional que atraviesa el país.

Es penoso que las empresas atraviesen el umbral de la ilusión de los y las niñas a fines de obtener ganancias.

Por todo lo expuesto es que debemos conocer que herramientas está utilizando el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACION, para evitar lo aumentos y dar respuesta a esta problemática.

Es por lo expuesto que solicito a mis colegas me acompañen en el presente pedido de informes.

**FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ**  
**ACOMPaña: MONICA FEIN**

<sup>1</sup> <https://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/la-secretaria-comercio-ponen-los-viajes-egresados-la-lupa-n10053185.html>